

Información pública

Se presume que toda la información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley, es de carácter público y gratuito, excepto cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior.
- Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario
- Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado
- Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial
- Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos
- Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento
- Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso
- Información protegida por el secreto profesional
- Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias
- Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona

- Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales
- Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación
- Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública. En caso de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad, no se podrá invocar ninguna causal de excepción.